

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Auto Interlocutorio No. 072

Agua de Dios – Cund, 16 de febrero de 2022.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor JESÚS OVIDIO RIVEROS y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA – COOPANDINAC, Representada Legalmente por la Gerente señora CLAUDIA MILENA BELTRÁN SILVA, por las siguientes sumas de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso:

1.1. Capital.

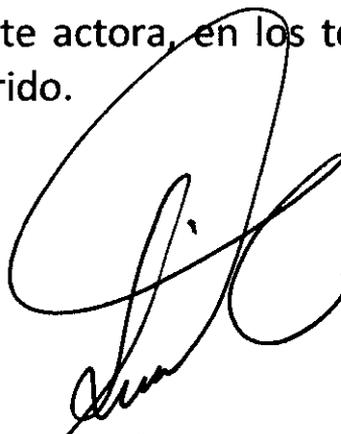
Por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$11'616.000,00)**, de capital, representado en el Pagaré – Libranza – Nro.2647 de fecha 19 de julio de 2021.

SEGUNDO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

TERCERO.- Se reconoce personería al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, Abogado con T.P. Nro.77.773 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los días _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund, 16 de febrero de 2022.

Rad: 2022-029. (Cuaderno de medidas cautelares)

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del cuaderno 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art 134, Numeral 5º de la Ley 100 de 1993, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar el embargo de la pensión que devenga el ejecutado señor **JESÚS OVIDIO RIVERO** titular de la C.C. Nro. 3.271.457 expedida en Acacias, en el equivalente al 50% y que le cancela Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES –.

Líbrese comunicación al señor Pagador de COLPENSIONES, ubicada en la Carrera 10ª Nro. 72-33, Torre B, piso 11 en Bogotá D.C, para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso. **Cuenta de depósitos judiciales No.250012042001.**

Límite de la medida: VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$23'232.000,00)

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaría.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los días _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaría